

EL 19-Abril-2012



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA

CWA/xvi
[Signature]

16 FEB. 2012

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 09 de Abril de 2012

FIJA TARIFAS PARA LAS PRUEBAS BIOLÓGICAS EN FRUTALES LEÑOSOS Y EN VIDES QUE EFECTÚE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO EN SU ESTACIÓN CUARENTENARIA AGRÍCOLA, Y MODIFICA DECRETO EXENTO N° 148 DE 2002 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

SANTIAGO, 16 FEB 2012

DECRETO EXENTO N° 162 / VISTO: El artículo 6° del DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 7 letras ñ) y o) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; el Decreto N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado para firmar por orden del Presidente de la República; el Decreto N° 148 de 2002, del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas del Servicio Agrícola y Ganadero para cuarentena agrícola de post entrada absoluta y para análisis de cuarentena agrícola; el artículo 32 N° 6 y N° 35 de la Constitución Política de la República y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo N° 6 del DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura, faculta a los Servicios dependientes del Ministerio de Agricultura a cobrar las tarifas y derechos que se fijen por decreto supremo, por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus Departamentos técnicos hagan a pedido de otros Servicios Públicos o de particulares.

Que el artículo N° 3, letra o), de la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, establece entre las funciones y atribuciones que corresponderá al Servicio para el cumplimiento de su objeto, prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponda percibir por sus actuaciones.

Que las pruebas biológicas en frutales leñosos y en vides, son servicios que otorga el SAG en su estación cuarentenaria agrícola, a solicitud de terceros.

Que existe la necesidad de actualizar la tarifa vigente para las pruebas biológicas efectuadas en frutales leñosos; como asimismo, fijar una tarifa específica para las pruebas biológicas realizadas en vides.

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



DECRETO

1. Fíjense las siguientes tarifas para ser aplicadas en los ensayos de pruebas biológicas, en frutales leñosos y en vides, que efectúe el Servicio Agrícola y Ganadero en su estación cuarentenaria agrícola, a solicitud de terceros:

Pruebas biológicas	Valor anual por ensayo, en unidades tributarias mensuales (UTM)
En frutales leñosos	1,8
En vides	7,1

2. Los interesados deberán pagar las tarifas fijadas en el presente decreto, al finalizar el ensayo de prueba biológica según el procedimiento establecido por el Servicio para tal efecto.

3. Estas tarifas, por corresponder a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la ley sobre impuesto a la renta (D.L. 824 de 1974), están afectas al impuesto al valor agregado (IVA), por lo tanto las tarifas fijadas en el presente decreto se deben gravar con este impuesto.

4. Modifícase el Decreto Exento N° 148 de 2002, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de eliminar la letra g) del numeral 3 del referido decreto.

5. El presente decreto regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Alvaro Cruzat

ALVARO CRUZAT OCHÁGAVIA
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)



FELIPE LARRAIN BASCUÑAN
MINISTRO DE HACIENDA

